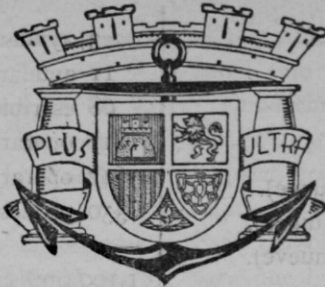


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Decretos.

Concede Gran Cruz de San Hermenegildo al contralmirante don M. Ruiz (*Del Ministerio de la Guerra*).

Reglas para la aplicación de la ley de 20 de diciembre de 1934 que creó la Maestranza de Arsenales.

Disposiciones ministeriales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.—Dispone que la taquí-

grafía mecanógrafa del Ministerio de Marina doña María del Carmen Patiño preste sus servicios en este Ministerio en concepto de agregada.

SECCION DE PERSONAL.—Queda sin efecto una vacante de destino de teniente de navío.

SECCION DE MAQUINAS.—Ascensos en el Cuerpo de Maquinistas.—Destino al capitán maquinista don J. L. Seijo (rectificada).

Anuncios.

Circulares y disposiciones.

Relación de destinos en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos.

Sección oficial

DECRETO

MINISTERIO DE LA GUERRA

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada D. Manuel Ruiz y de Atauri, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día 18 de febrero de 1933, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

CARLOS MASQUELET LACACI.

(De la Gaceta núm. 61).

DECRETO

La ley de 20 de diciembre de 1934 (D. O. núm. 286), crea la Maestranza de los Arsenales y para su aplicación fué dictado el Decreto de la misma fecha (D. O. número 287) que determina la forma en que se ha de realizar

el acoplamiento del personal subordinado a los créditos presupuestarios.

Complemento de ambos preceptos legales es el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 7 de agosto de 1935 (D. O. núm. 206) que organiza la Maestranza de la Armada desarrollando las disposiciones citadas.

En la actualidad sólo resta fijar las plantillas de todo el personal que ha de integrar la referida Maestranza y la determinación de los créditos que, consignados en presupuesto, han de servir para efectuar los abonos que la aplicación de estas plantillas supone.

A tal efecto, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Para la aplicación de la Ley de 20 de diciembre de 1934 que creó la Maestranza de Arsenales, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. La plantilla de Maestranza de Arsenales será la siguiente:

Personal técnico subalterno.

- 3 maestros mayores de las distintas especialidades u oficios (tres).
- 21 maestros primeros de ídem íd. (veintiuno).
- 25 maestros segundos de ídem íd. (veinticinco).
- 1 delineante mayor (uno).

- 10 delineantes primeros (diez).
- 15 delineantes segundos (quince).

Personal auxiliar facultativo.

- 9 ayudantes de delineación de primera (nueve).
- 15 ayudantes de delineación de segunda (quince).
- 9 ayudantes de Laboratorio de primera (nueve).
- 8 ayudantes de ídem de segunda (ocho).

Personal auxiliar económico-facultativo.

- 20 revistadores de primera (veinte).
- 12 revistadores de segunda (doce).
- 59 escribientes de primera (cincuenta y nueve).
- 82 escribientes de segunda (ochenta y dos).

Capataces.

- 84 capataces de los diferentes servicios (ochenta y cuatro).

Personal obrero.

- 684 operarios de primera (seiscientos ochenta y cuatro).
- 647 operarios de segunda (seiscientos cuarenta y siete).
- 385 peones (trescientos ochenta y cinco).
- » Aprendices número indeterminado (con la limitación impuesta por el artículo 129 del Reglamento).

2.089 Suma total del personal de Maestranza (dos mil ochenta y nueve).

Segunda. -En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de las disposiciones transitorias del capítulo único, título séptimo del Reglamento aprobado por orden ministerial de 7 de agosto de 1935, el personal del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada, pasará a ocupar los siguientes puestos de las plantillas anteriores:

- 3 maestros mayores (tres).
- 20 maestros primeros (veinte).
- 13 maestros segundos (trece).
- 1 delineante mayor (uno).
- 9 delineantes primeros (nueve).
- 9 delineantes segundos (nueve).
- 64 capataces (sesenta y cuatro).
- 8 ayudantes de Delineación de primera (ocho).
- 7 ayudantes de Laboratorio de primera (siete).
- 19 revistadores de primera (diez y nueve).
- 59 escribientes de primera (cincuenta y nueve).
- 14 escribientes de segunda (catorce).
- 600 operarios de primera (seiscientos).
- 35 peones (treinta y cinco).

861 (ochocientos sesenta y uno).

Tercera. La Maestranza de Arsenales pasará a ocupar los siguientes puestos, de las plantillas:

- 1 primer delineante (uno).
- 1 primer maestro (uno).
- 2 capataces (dos).

- 3 ayudantes de Laboratorio de segunda (tres).
- 11 ayudantes de Delineación de segunda (once).
- 68 escribientes de segunda (sesenta y ocho).
- 17 operarios de primera (diez y siete).
- 647 operarios de segunda (seiscientos cuarenta y siete).
- 350 peones (trescientos cincuenta)

1.100 (mil cien).

» Aprendices.

Se considerarán como destinos de la Maestranza de Arsenales, además de los citados en el párrafo anterior, los consignados en la regla segunda que se cubran por personal del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada.

Cuarta.- Dispuesto en la regla 4.ª del Decreto de veinte de diciembre de 1934 que no se cubrirán las plantillas más que en lo estrictamente indispensable, quedan pendientes de cubrir los puestos siguientes:

- 12 maestros de segunda (doce).
- 6 delineantes de segunda (seis).
- 18 capataces (diez y ocho).
- 1 ayudantes de Delineación de primera (uno).
- 4 ídem segundos (cuatro).
- 2 ayudantes de Laboratorio, primeros (dos).
- 5 ídem segundos (cinco).
- 1 revistador de primera (uno).
- 12 revistadores de segunda (doce).
- 67 operarios de primera (sesenta y siete).

128 (ciento veintiocho).

Estos puestos no podrán ser cubiertos a menos que, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 11.ª exista crédito suficiente en presupuesto para atenderlos.

Quinta. Como consecuencia de lo dispuesto en las reglas anteriores queda fuera de la plantilla el siguiente personal:

- 17 escribientes (diez y siete).
- 120 operarios de segunda (ciento veinte).
- 61 peones (sesenta y uno).

198 (ciento noventa y ocho).

Este personal percibirá, en concepto de sueldo el que tenga actualmente reconocido con los requisitos que determina la regla 7.ª del Decreto citado, o el mínimo de 2.750 pesetas anuales cuando disfrutare otro menor, mínimo que señala la Ley a los Peones, por ser necesario ajustarse a los créditos presupuestarios vigentes y estar este personal fuera de plantilla y referirse los sueldos establecidos al personal comprendido en las plantillas.

Sexta. Las vacantes que vayan ocurriendo en las plazas de escribientes de segunda, operarios de segunda y peones, se cubrirán por el personal que se expresa en la regla anterior de las clases respectivas, por orden de antigüedad y sin examen-concurso. Los diversos turnos que se consignan en el Reglamento de la Maestranza para la provisión de tales

plazas, no se aplicarán mientras exista en la clase respectiva personal fuera de plantilla.

Dicho personal fuera de plantilla se extinguirá en su totalidad y a tal efecto se amortizarán todas las vacantes que en este grupo se produzcan por pase a la Maestranza, sin que pueda nombrarse personal nuevo.

Séptima. Los créditos que afectan a los haberes del grupo fuera de plantilla que queden disponibles al efectuar la amortización dispuesta en la regla anterior se aplicarán a cubrir los de las plazas que hoy están pendientes y que figuran en la relación de la regla 4.ª. Estas plazas se han de proveer conforme a lo preceptuado en el Reglamento.

Octava. El abono de los sueldos y diferencias de sueldo de Maestranza, sueldos del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada y sueldos de aprendices que corresponden a los tres grupos que comprenden la totalidad del personal, se hará con cargo a las existencias en Presupuesto vigentes, que figuran en los capítulos, artículos, grupos y conceptos siguientes:

Capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto 9, 8.245.841 pesetas.

Capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 1.º, concepto 2, 20.000 pesetas.

Capítulo 3.º, artículo 2.º, grupo 2.º, concepto 1, 275.000 pesetas.

Capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto 1, 30.000 pesetas.

Capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto 2, 109.500 pesetas.

En el primer proyecto de Presupuesto o prórroga que se redacte se tendrá en cuenta esta distribución, dando de baja las cantidades comprendidas en los cuatro últimos conceptos para ser alta en el primero de los citados.

Novena. En las plantillas de Maestranza a que se refieren las reglas precedentes, no está incluido el personal de Aeronáutica Naval, por estar afecto al Ministerio de la Guerra, en cuyo presupuesto figuran los créditos para el pago de sus haberes (párrafo segundo del artículo transitorio primero del Reglamento).

Décima. El personal perteneciente al Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada que no hubiera hecho uso de los derechos que le concede el artículo 3.º de las disposiciones transitorias del Reglamento servirá en los destinos expuestos que se les confieran con los sueldos que tengan asignados en su Cuerpo, aun cuando la plaza que sirvan lo tenga mayor.

Cuando el personal del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada pase a ocupar plazas de las relacionadas en la plantilla de la Maestranza mediante oposición o examen-concurso, percibirá el sueldo asignado a la misma (artículo 5.º transitorio del mismo Reglamento).

Undécima. Las plantillas consignadas en la regla primera se consideran en vigor a partir de 1.º de enero del presente año y en lo sucesivo no podrán introducirse en

ellas variación que implique aumento de gasto o de personal sino mediante una Ley.

Duodécima. Al personal declarado "apto" para el desempeño de determinada categoría que no pueda ocupar la plaza correspondiente, se le dispensará de la limitación impuesta por el artículo 10 transitorio del Reglamento. Este personal, cuando ocurran vacantes de la categoría para que haya sido declarado "apto", pasarán a cubrir las por orden de antigüedad y sin necesidad de oposición o examen-concurso. Los diversos turnos que se consignan en el Reglamento de la Maestranza para la provisión de tales plazas no se aplicarán mientras exista personal declarado "apto" para la clase y categoría respectiva.

Décimotercera. El personal que existe actualmente con la consideración de no industrial en número de 170 y cuyos sueldos han sido tenidos en cuenta en la distribución de créditos de la regla 8.ª, continuará percibiéndolos. Como las vacantes que ocurran en este personal se amortizan en su totalidad, las cantidades que resulten sobrantes con motivo de esta amortización se aplicarán en la forma que dispone el artículo 3.º del Decreto de 28 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 29, página 2.415).

Décimocuarta. Acoplado definitivamente el personal que existe de Maestranza, Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada y personal no industrial, con las disposiciones de este Decreto, no podrá nombrarse personal de nuevo ingreso para ninguno de dichos grupos por estar así previsto en la Ley. El señalamiento de haberes en los casos de modificación por oposición o examen-concurso del personal citado, se hará cumplimentando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 28 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 29, página 2.420).

Décimoquinta. Se hará una revisión de los sueldos y aumentos de sueldo o quinquenios que esté disfrutando el personal a que se refieren las reglas precedentes y se rectificarán las clasificaciones en que no se hayan cumplido los preceptos de la Ley de creación o disposiciones complementarias.

Décimosexta. Por el Ministerio de Marina se dictarán las oportunas órdenes para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en las reglas anteriores.

Décimoséptima. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

ORDENES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Marina, por Orden de 21 del actual, la agregación a este Departamento de doña María del Carmen Patiño, taquígrafa-mecanó-

grafa del primero de los citados, y manifestada la conformidad del de Marina.

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de septiembre próximo pasado, ha dispuesto que doña María del Carmen Patiño preste servicio en el Ministerio de Obras públicas, en concepto de agregada, con el número 1.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 28 de febrero de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 60).

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo General.

Como consecuencia de la propuesta del comandante del buque-escuela *Galatea* y de acuerdo con los informes emitidos por la Sección de Personal, este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto el anuncio de la vacante de teniente de navío de dicho buque, publicada en relación inserta en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio número 27 del año actual.

27 de febrero de 1936.

El Subsecretario,
Francisco Matz.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

SECCION DE MAQUINAS

Cuerpo de Maquinistas.

Para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada por haber pasado a la situación de reserva el teniente coronel maquinista D. José Ignacio López Valella, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Máquinas, ha dispuesto sean ascendidos al empleo de teniente coronel maquinista el comandante D. Antonio Deudero Delgado y a comandan-

te maquinista, el capitán D. José Aguilar Carrión; que son los primeros de sus respectivas escalas, declarados aptos para el ascenso y no existir excedencia en estos empleos, señalándoles la antigüedad de 24 de febrero de 1936, día siguiente al en que se produjo la vacante y efectos administrativos desde 1.º de marzo de 1936.

29 de febrero de 1936.

GIRAL.

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas.
Señores...

Padecido error en la Orden ministerial sobre destino al capitán maquinista D. José L. Seijo López, de fecha 21 de febrero del corriente, publicada en el DIARIO OFICIAL número 45, página 245, se reproduce debidamente rectificada:

“Vista la propuesta del Vicealmirante jefe de la Base naval principal de Ferrol y de acuerdo con lo informado por la Sección de Máquinas, este Ministerio ha dispuesto que el capitán maquinista D. José L. Seijo López, sin desatender su actual destino en la Ayudantía Mayor de Ferrol, se encargue interinamente del de auxiliar del inspector de máquinas del Arsenal de Ferrol.”

28 de febrero de 1936.

El Subsecretario,
Francisco Matz.

Señor General Jefe de la Sección de Máquinas.
Señores...

ANUNCIOS

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES, SUBSISTENCIAS Y ADQUISICIONES

Hasta las doce de la mañana del día 5 de marzo próximo venidero se admiten ofertas en el Negociado de Transportes y Adquisiciones de este Ministerio para la adquisición de medicamentos con destino al Colegio de Huérfanos de la Armada, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en dicho Negociado a disposición de los licitadores.

El concurso se ajustará al pliego de bases aprobado por Orden ministerial fecha 5 de septiembre de 1933 (DIARIO OFICIAL número 213, páginas 1.824 y 1.825).

Madrid, 21 de febrero de 1936.—El Jefe de Adquisiciones, *José Cabrerizo.*

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

CUERPO DE AUXILIARES DE OFICINAS Y ARCHIVOS

Relación de los destinos que han de proveerse en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos, con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de destinos (Decreto de 30 de junio de 1932, D. O. núm. 154).

DESTINOS	CATEGORIA	CAUSA POR LA CUAL QUEDA VACANTE	PERSONAL QUE LO DESEMPEÑA
MADRID			
Habilitación General Ministerio...	Oficial 1.º...	Por cumplir en 24 de abril próximo el tiempo máximo destino	D. José María Rojas.
Archivo Central Ministerio...	Oficial 1.º...	Idem ídem ídem...	D. Alfredo Alonso González

NOTA.—Esta relación es ampliatoria de la fecha 27 de febrero próximo pasado.
Madrid, 2 de marzo de 1936.—El Almirante Jefe de la Sección de Personal, *Manuel Ruiz.*